**RESOLUCIÓN No.500**
**NOVIEMBRE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL MUNICIPIO DE MÁLAGA Y LA CORPORACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL "CORPOCOLDES"**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y artículos 2.2.1.2,1.4.1 del decreto 1083 de 2015 y Decreto 092 de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Mediante la Ley 2055 de 2020 el congreso de la república de Colombia adopto la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, la cual tiene como objeto:

*"promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad."*

Así mismo, Colombia como estado parte debe garantizar la adopción de dicha convención y consigo sus principios rectores:

a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
b) ) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
d) La igualdad y no discriminación.
e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
f) El bienestar y cuidado.
g) La seguridad física, económica y social.
h) La autorrealización.
i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
k) El buen trato y la atención preferencial.
l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
m) El respeto y valorización de la diversidad cultural.
n) La protección judicial efectiva.
o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

Ahora bien, en el marco constitucional se le reconoce un carácter especial de protección al adulto mayor y a su vez se establece un compromiso con las personas de la tercera edad mediante el artículo 46 al señalar: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

*El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."*

En virtud de este precepto constitucional han surgido diversas leyes y garantías para los adultos mayores en aspectos tales como: el funcionamiento de instituciones encargadas de su cuidado, salud y calidad de vida.

En ese orden de ideas, la Ley 1276 de 2009 con alcance a nivel nacional fijo como objeto: *"la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida."*

Igualmente, la ley en mención en su artículo 7 define los centros vida, como el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.
Posteriormente, en el mismo artículo se establece que se entiende por Adulto Mayor *"aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen"*.

Bajo esa textura, serán beneficiarios de los Centros Vida aquellos adultos mayores de niveles I y II del Sisbén o quienes según su condición socioeconómica, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Además, se deberá prestar el servicio de atención gratuita a los ancianos indigentes, no pernocten necesariamente en los centros, mediante los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades recreativas, culturales y ocupacionales.

Por otra parte, en el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009, se fijan como servicios mínimos que ofrecerán los Centros vida, (sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar la canasta mínima de servicios) los siguientes:

1) Alimentación que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
2) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
3) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
4) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
5) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
6) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
7) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
8) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.

10) Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.

Ahora, frente a la responsabilidad de ejecución de los programas, el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 indica: "*El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada*

***Parágrafo.*** *Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad."* subrayado fuera del texto.

Teniendo en cuenta la normativa descrita, la alcaldía municipal debe garantizar la atención integral del adulto mayor y ejecutar los proyectos correspondientes razón por la cual, el concejo municipal mediante Acuerdo, creará la estampilla Municipal, adoptará la definición de los Centros Vida y establecerá aquellos servicios, esto, de acuerdo con los recursos a recaudar y el censo de beneficiarios. Por ende, de acuerdo con los recursos disponibles y necesidades propias de la entidad territorial, podrán establecerse varios Centros Vida, estratégicamente ubicados en el perímetro municipal, que, operando a nivel de red, podrán funcionar de manera eficiente, llegando a la población objetivo con un mínimo de desplazamientos.

Puntualizando en la financiación de los centros vida el artículo 13 de la ley 1276 de 2009 establece: *" Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente Ley; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida**, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales**, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan."* Subrayado y negrilla fuera del texto.

Por todo lo anterior, es necesaria la implementación de programas integrales que brinden al adulto mayor una garantía mínima y a su vez un espacio de integración como miembro social activo; cumpliendo así mismo la obligación de protección que tiene el estado para con dicha comunidad. En ese orden de ideas la alcaldía municipal cumple su compromiso legal y social al generar convenios con los centros vida acreditados, idóneos, capacitados y equipados para prestar el servicio correctamente propendiendo tener la mayor cobertura posible y buscando una mejoría constante.

También es de recordar que el municipio debe ejecutar el plan de desarrollo, el cual incluye la debida atención a la población vulnerable, entendiendo que los adultos mayores por sus condiciones biológicas y sociales se consideran vulnerables, al vivir en situaciones de riesgo determinadas por los recursos personales, económicos, del entorno, familiar, comunitario, y de acceso a los servicios de salud.

Que la necesidad planteada se satisface mediante la celebración de un convenio asociación para la ejecución del siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LO RELACIONADO A LA ALIMENTACIÓN, SALUD PRIMARIA, Y ASISTENCIA PSICOSOCIAL ATENDIDOS POR EL CENTRO VIDA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL CORPOCOLDES, EN EL MUNICIPIO DE MÁLAGA – SANTANDER".**

Que respecto a la modalidad de contratación, en la materia que nos compete, el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, establece que: "*Los distritos y municipios podrán*

*suscribir* ***convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida****; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad".*

**Concepto Colombia Compra Eficiente N° Radicado: 2202013000008468 y 2202013000008469 07/09/2020**

***CONSTITUCIÓN POLÍTICA – Ley 1276 de 2009 – Régimen de contratación aplicable.***

*Nótese que la norma citada autoriza a las entidades territoriales a celebrar «convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida [...]», pero no establece la regulación contractual aplicable a ese tipo de convenios. Tal regulación tampoco se deriva de ninguno de los otros artículos de la Ley 1850 de 2017, así como tampoco lo hacían el artículo 5 de la Ley 687 de 2001 o el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009. De hecho, ninguna de estas tres leyes reguló la materia, omisión que se explica en el hecho de que dichas normas regulan la «estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad», aspecto sustancialmente distinto de las normas que regulan la contratación con el Estado.*

*Teniendo en cuenta la «ausencia» de regulación en las Leyes 687 de 2001, 1276 de 2009 y 1850 de 2017, y de acuerdo a las consideraciones expuestas en párrafos precedentes, Colombia Compra Eficiente considera que los convenios a los que se refieren las tres normas mencionadas anteriormente, están regulados por el EGCAP y,* ***eventualmente, por las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 092 del 2017.***

Que, siendo así el municipio puede celebrar convenios de asociación con Empresas privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con cofinanciación para el desarrollo conjunto de las actividades, y se podrá contratar de manera directa, siempre y cuando comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 del decreto 92 de 2017.

Que en concordancia con el valor estimado del objeto es **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE MONEDA CORRIENTE ($ 51.507.428,57)**, El MUNICIPIO hará un aporte de **TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 36.055.200,00)** correspondiente al 70% del valor del convenio y El Centro Vida hará un aporte de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 15.452.228,57) correspondiente al 30% del valor del convenio** correspondiente al 30% del valor del convenio, representados en bienes y servicios (grupos artisticos).

Que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación directa se podrán consultar en la página web del portal único de Colombia Compra Eficiente - SECOP II, o en la Secretaria de Desarrollo Económico y Social, ubicada en las instalaciones del palacio municipal en la calle 12 # 8-51 Plaza Institucional.

Que en concordancia a lo anterior;

**RESUELVE:**

---

**ARTÍCULO PRIMERO-.** Que, conforme a la necesidad que se pretende satisfacer, el objeto del contrato, la naturaleza del asociado y las estipulaciones señaladas en la normatividad vigente, se justifica realizar la presente Contratación Directa encaminada a la celebración del **CONVENIO DE ASOCIACION** entre el **MUNICIPIO DE MÁLAGA Y LA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL "CORPOCOLDES",** identificada con Nit: N0. 900692033-6, Representada Legalmente por la Señora **YIXSA ORTIZ ANTOLÍNEZ** de conformidad con lo señalado en el Decreto 092 de 2017, Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.4.4, la Ley 1150 de 2007, art. 2, numeral 4, literal e, y la Ley

489 de 1998, art. 95 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO SEGUNDO-.** Se procede a celebrar el Convenio de Asociación cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LO RELACIONADO A LA ALIMENTACIÓN, SALUD PRIMARIA, Y ASISTENCIA PSICOSOCIAL ATENDIDOS POR EL CENTRO VIDA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL CORPOCOLDES, EN EL MUNICIPIO DE MÁLAGA – SANTANDER".**

**ARTÍCULO TERCERO-.** Los estudios previos y demás documentos de la presente contratación directa se podrán consultar en la página web del portal único de Colombia Compra Eficiente - SECOP II, o en la secretaria General y de Gobierno, ubicada en las instalaciones del palacio municipal en la calle 12 # 8-51 Plaza Institucional.

**ARTÍCULO CUARTO-.** De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA- contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO-.** El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición y deberá realizarse su respectiva publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1. 7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Málaga (Santander), el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

**RUBÉN DARÍO MORENO MÉNDEZ**
Alcalde Municipal
Málaga - Santander